

1

INDUSTRIAL DEVELOPERS S.A.

02 AGO. 2013

RESOLUCIÓN No.

097

()

Por la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 11 de abril de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de realizar el registro del acta No. 004 de la asamblea general de accionistas de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS, celebrada el 10 de abril de 2.013, a través de la cual se nombró revisor fiscal, principal y suplente, y se realizaron reformas estatutarias.

Parágrafo.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante comunicación del 11 de abril de 2013, se abstuvo de registrar el acta mencionada bajo la siguiente causal:

"1. El Quórum o número de socios presentes o representados en toda la reunión, debe ajustarse a las previsiones estatutarias, o en su defecto a las legales. Según lo previsto en sus estatutos, el número de socios presentes o representados en la reunión que consta en el acta presentada por usted, no constituye quórum necesario para deliberar en dicha reunión, artículo 39 de sus estatutos. La desatención del anterior requisito no es saneable; en consecuencia, esta Cámara de Comercio lamenta informarle que no es viable proceder a la inscripción del documento en mención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio y según lo prevé el numeral 1.4.1. del Capítulo Primero Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. (Tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de sus estatutos -que remite al 186 el Código de Comercio- la asamblea de accionistas delibera con un numero plural de accionistas; sin embargo en el documento allegado hay constancia de que se reúne un solo accionistas que representa el 99.3% de las acciones suscritas de la sociedad en consecuencia no hay pluralidad como los dispone la norma estatutaria)". (Subrayado por fuera del texto)

SEGUNDO.- Que el 11 de junio de 2013, el señor JUAN MIGUEL ESCOBAR LONDOÑO, manifestando que obra en su condición de representante legal suplente de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS., en adelante la sociedad recurrente, radicó escrito bajo el No. 1-0000013390, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la decisión de abstención del registro del acta No. 004 de la asamblea general de accionistas de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS, celebrada el 10 de abril de 2.013, señalada en el anterior considerando.

TERCERO.- Que en el escrito del recurso, la sociedad recurrente expresa lo siguiente:

"...me permito precisar a usted que como quiera que la citada acta número 004 de 10 de Abril de 2013, contiene el nombramiento de Revisor Fiscal de la Sociedad, lo cual es función y obligación de la Asamblea General de Accionistas que tiene como único propósito cumplir el precepto legal, en el orden tributario y contable, independientemente de los formalismos legales, argumentados por el funcionario de la Cámara de Comercio de Bogotá para negar de plano la inscripción de la citada acta (004 de 10 de Abril de 2013).

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 5 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

W

Como quiera que la falta de inscripción de la designación de Revisor Fiscal constituye un vacío legal, dicha falencia traerá también un perjuicio económico para la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS, sírvase ordenar parcialmente la inscripción del acta en mención en lo que respecta al punto del orden del día que designo al Revisor Fiscal, mientras se decide lo pertinente a los recursos presentados..”. (Subrayado por fuera del texto)

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá hizo traslado del recurso a la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS., así mismo fijó en lista el traslado de los recursos, e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos. Se deja constancia que no se descorrió traslado del recurso por ningún interesado.

QUINTO.- Del control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio.- Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, previo los siguientes fundamentos:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la respectiva decisión.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.”.* (Subrayado propio)

En relación con los nombramientos de las SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de dichos nombramientos con lo previsto en la ley, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o.- CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de los actos de nombramiento con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se haga un nombramiento, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.”.

En este orden de ideas, si el nombramiento en las SAS no cumple con lo establecido en dicho artículo, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a las anteriores disposiciones las cámaras de comercio, ejercen un control sobre los documentos contentivos de las decisiones que contienen los nombramientos, relativos a los requisitos de convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado únicamente en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la

buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

SEXTO: Del caso en particular.-

Es relevante comentar que esta Cámara de Comercio ya se había pronunciado en Resolución No. 063 del 27 de mayo de 2013, sobre un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de abstención del registro del acta No. 004 de la asamblea general de accionistas de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS, celebrada el 10 de abril de 2013. De igual forma, la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció a través de Resolución No. 40368 del 3 de julio de 2013, en la cual confirmó el acto de abstención del registro del acta mencionada.

No obstante lo anterior, esta Cámara de Comercio dio trámite al presente recurso por cuanto en esta oportunidad los argumentos esgrimidos por la sociedad recurrente hacen referencia a la abstención del registro del nombramiento del revisor fiscal, principal y suplente, y no de la reforma estatutaria de dicha sociedad, como fue el caso del recurso que se decidió por las resoluciones atrás referidas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Cámara de Comercio se ratifica en lo analizado y motivado en el punto No. 2 del considerando quinto de la referida Resolución No. 063 del 27 de mayo de 2013, que hace alusión a la revisión de los requisitos del acta No. 004 del 10 de abril de 2013 de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS, en la cual se señala:

"2. Revisión de los requisitos del acta Número 004 del 10 de abril de 2013 de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS S A S

Revisada el acta objeto de la presente resolución, se encuentra:

- a. Convocatoria:** "...previa convocatoria hecha a los accionistas por parte del representante legal de la sociedad, misma que fue notificada de manera personal, e indubitable por conducta de Notario público No.150 del estado de México, así como por conducto de su abogada Sra. María Fernanda Dávila Gómez, a la accionista Encarnación Bohorquez Romero y por publicación en el Diario La República el día 12 de Marzo de 2013 mismo que es de circulación nacional, quedando constancia de esta publicación y de las notificaciones en poder del representante legal".

Con lo anterior se cumple lo dispuesto en los estatutos de la sociedad en materia de convocatoria de acuerdo con lo señalado en el artículo trigésimo sexto¹

b. Quórum y mayorías:

"Asistencia

Se encontraban presentes:

ACCIONISTA	ACCIONES	PORCENTAJE
RAFAEL ALVIRDE GARCIA, Identificado con Pasaporte Número G03492269 de México	34,250	99,3%
TOTAL	34,250	99,3%

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS S A S, se cumple con el quórum establecido para deliberar y decidir, no obstante el requisito de pluralidad, también señalado en el artículo mencionado, no se da por cuanto solo asistió un accionista a la reunión.

¹ "CONVOCATORIA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de la asamblea de Accionistas, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta, telefax, correo electrónico o similares enviados a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaria de la sociedad. La carta deberá entregarse personalmente dejando constancia de su recibo o mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. A los accionistas domiciliados en el exterior se les deberá en todo caso enviar carta, telefax, correo electrónico o equivalente convocándolo con la antelación dicha..."

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto, la Ley 1258 de 2008, permite realizar reuniones con un número singular de accionistas, en el presente caso, es voluntad de los constituyentes que para deliberar y decidir en las asambleas, debe contarse con un número plural de accionistas:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REGIMEN DE QUORUM Y MAYORIAS DECISORIAS.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 186 del Código de Comercio, la Asamblea de accionistas podrá deliberar y decidir con un número plural de accionistas que represente por lo menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las acciones suscritas...". (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se reitera que de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad en mención, se requiere de la participación de un número plural de accionistas para deliberar y decidir, entendiéndose para el caso que nos ocupa, como número plural², dos o más accionistas.

c. Aprobación reforma de estatutos:

(...)

d. Órgano Competente:

En la sociedad **INDUSTRIAL DEVELOPERS S A S**, Corresponde a la asamblea de accionistas, aprobar las reformas estatutarias y de acuerdo con el acta objeto de estudio, fue el órgano encargado de tomar la decisión, cumpliendo de esta manera lo establecido en los artículos 43 y 71 del contrato social.

e. Aprobación el acta:

En el acta número 004, se dejó la siguiente constancia:

"El anterior acta fue aprobada por el noventa y nueve punto tres ciento (sic) (99.3%) de las acciones suscritas y en circulación".

De acuerdo con lo anterior, es necesario solicitar constancia de aprobación del acta número 004, toda vez que el texto hace referencia al acta anterior y no a la presente acta.

f. Firma de presidente y secretario:

El acta número 004 de la asamblea, se encuentra debidamente firmada por las personas designadas como presidente y secretario de la reunión."

En consecuencia, en el presente trámite solamente se referirá a lo atinente a la designación del revisor fiscal, cuya decisión se analizará, así:

En el texto del acta No. 004 se indica lo siguiente sobre la decisión del nombramiento de los revisores fiscales:

"7. PROPOSICIONES Y VARIOS.

En uso de la palabra el presidente manifestó a la asamblea la necesidad legal de designar Revisor Fiscal Principal y Suplente conforme al Estatuto Tributario y demás normas concordantes, proponiendo para los cargos a la Sra. Delia Beatriz Díaz Orozco con Tarjeta Profesional 146146-T, como Revisor fiscal Principal y como Revisor Fiscal Suplente al Sr. José Juvenal Martínez Muñoz con Tarjeta Profesional 84365-T.

Previa deliberación la asamblea aprobó por unanimidad del noventa y tres punto tres por ciento (99,3%) de las acciones que se encuentran representadas en la asamblea designar a la Sra. Delia Beatriz Díaz Orozco con Tarjeta Profesional 146146-T, como Revisor fiscal Principal y como Revisor Fiscal Suplente al Sr. José Juvenal Martínez Muñoz con Tarjeta Profesional 84365-T, quienes estando presentes aceptaron el cargo conferido... (Subrayado por fuera del texto)

En la cláusula trigésima octava de los estatutos de la sociedad **INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS**, se estipula:

² RAE 1. m. Gram. El de la palabra que se refiere a dos o más personas o cosas.




“De conformidad con lo estipulado en el artículo 186 del Código de Comercio, la Asamblea de Accionistas podrá deliberar y decidir con un número plural de accionistas que represente por lo menos, el cincuenta y cinco (55%) de las acciones suscritas...”
(Subrayado por fuera del texto)

De la lectura de lo acontecido en la reunión, es claro que la decisión se adoptó por un porcentaje superior al exigido estatutariamente, por cuanto las acciones suscritas representadas en la designación de los nombramientos de los revisores fiscales fue del 99,3% de las acciones suscritas, porcentaje que es mayor al 55% de las acciones suscritas, exigido estatutariamente.

No obstante lo anterior, **los estatutos son claros en indicar que las decisiones se adoptan con un número plural de accionistas, situación que no ocurrió según el texto del acta en comento**, pues se reitera que tan solo asistió un accionista a la citada reunión.

La Superintendencia de Industria y Comercio analizando la cláusula estatutaria mencionada en la Resolución No. 40368 del 3 de julio de 2013, indicó:

*“De dicha estipulación se extrae sin mayor esfuerzo interpretativo que los accionistas de la SOCIEDAD pactaron en sus Estatutos la existencia de **pluralidad de socios**, como requisito inicial para la existencia del quórum y de las mayorías para la toma de decisiones, por lo que necesariamente para que se pueda predicar la existencia y conformidad del quórum y, de las mayorías con el ordenamiento jurídico (en este caso la estipulación estatutaria), debe existir pluralidad de socios, ora presencial ora por representación.*

En el sub lite, en la conformación del quórum y en la mayoría, se echa de menos dicha pluralidad de socios, habida cuenta que en el Acta No. 4 de 2013 de la SOCIEDAD, tal como ésta lo reconoce, el único accionista presente en la Asamblea del 10 de abril de 2013, fue el señor RAFAEL ALVIRDE GARCIA, quien figura en dicho documento como titular de 34,250 acciones y de un 99,3% del capital social.”

Así las cosas, se está incumpliendo el régimen del quórum de la citada reunión, tal y como se motivó en la Resolución No. 063 del 27 de mayo de 2013, expedida por esta Cámara, así como el régimen de las mayorías para el caso de la decisión de designar a los revisores fiscales, según lo estipulado en la cláusula trigésima octava de los estatutos de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS.

Nótese que la decisión de abstención del acta que nos ocupa fue confirmada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la ya citada Resolución No. 40368 de 2013, en la cual se corrobora que el régimen del quórum y las mayorías estipulado para la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS., exige la pluralidad de accionistas.

SEPTIMO: Consideraciones Finales.-

Por lo expuesto, esta Cámara de Comercio mantiene su posición de motivar la abstención del registro del acta No. 004 de la asamblea general de accionistas de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS, celebrada el 10 de abril de 2.013, por cuanto en la reunión no se cumplió con el quórum estatutario, que exige pluralidad de accionistas.

Para el caso del nombramiento de los revisores fiscales, se aprecia que los estatutos exigen para las decisiones, pluralidad de accionistas, en este sentido, la Cámara de

Comercio no puede acceder a la petición de la sociedad recurrente de nombrar parcialmente el nombramiento de los revisores fiscales.

La abstención del registro de dicha acta se hace a la luz del control de legalidad a cargo de esta Cámara de Comercio, fijado en el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, por lo que se rechaza cualquier tipo de responsabilidad que se le quiera endilgar a esta entidad registral, la cual está cumpliendo con su función registral.

Finalmente se insiste, tal y como se motivó en la referida Resolución No. 063 del 27 de mayo de 2013, expedida por esta Cámara de Comercio, la cual fue confirmada por la Resolución No. 40368 del 3 de julio de 2013, de la Superintendencia de Industria y Comercio, que la Ley 1258 de 2008 es una norma de carácter dispositivo, por tanto, la misma permite que los constituyentes de una sociedad por acciones simplificada, determine libremente en sus estatutos la estructura orgánica y funcionamiento de la sociedad, dada la autonomía que ofrece la misma ley. En el caso presente, la voluntad de los constituyentes de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS SAS fue pactar la presencia plural de accionistas en las asambleas, sumado al requisito del cincuenta y cinco (55%) de las acciones suscritas para deliberar y decidir.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de abstención de registro del acta número 004 de fecha 10 de abril de 2013, de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS S A S mediante la cual se modificaron los estatutos de la mencionada sociedad, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al señor JUAN MIGUEL ESCOBAR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.888.913 de Bogotá, quien obró en su calidad de representante legal suplente de la sociedad INDUSTRIAL DEVELOPERS S A S, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE JURIDICA



MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO

Proyector: RAPL
Aprobó: MFS

Radicaciones: 1-0000013390
Matrícula: 01954036

Archivo/Rec DEVELOPERS QUORUM SAS ULT VER

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 10B, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca